



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 10 de marzo de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Mari Luz Muñoz Velásquez.
Demandados	Luz Hincapié, José Ignacio Madrid y Andrés Madrid Hincapié.
Radicado	2021-477
Auto Interlocutorio	260
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	10 de noviembre de 2021.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior y pese a no cumplir con lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020, esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le sea enviada simultáneamente al correo electrónico de la demandada, y en caso de desconocer el canal digital el envío de manera física previo a la radicación, con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia del demandante, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a los demandados a la dirección indicada en la demanda; de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica al Dr. Julián Fernando Roldan Gil, en los términos del poder allegado con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Mari Luz Muñoz Velásquez en contra de Luz Hincapié, José Ignacio Madrid y Andrés Madrid Hincapié.

Segundo. Notificar en forma personal o por aviso a los demandados Luz Hincapié, José Ignacio Madrid y Andrés Madrid Hincapié de la admisión de la demanda a la dirección indicada en la demanda para recibir notificaciones; lo que se hará adjuntando copia de este auto admisorio e indicándoles los datos de contacto del despacho, esto es dirección, teléfono y correo electrónico.

Tercero. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-477, y nombre de las partes.

Cuarto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Quinto. Reconocer personería jurídica al Dr. Julián Fernando Roldan Gil, quien se identifica con la C.C. 70.564.759 y la T.P. 77.075 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 037 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 14 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.  Secretario
--